

84

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2024

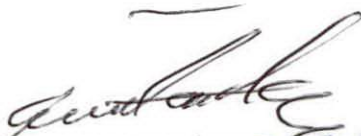
Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Bogotá D.C.

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

Respetado Secretario General:

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley **"Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones"**

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Febrero del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 240 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

24

"Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones"

 Isabel Zuleta Senadora	 Pedro Flórez
 Gloria Flores	 Sandra Jaimes
 Martha Pedraza	 Clara Jorjano
 Antonio Jaramila	 María Asprilla

Proyecto de ley No. _____ de 2024 Senado

“Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1 Objeto. La presente ley tiene como objeto fomentar prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal y la disminución de impactos ambientales en todo el territorio nacional.

Artículo 2 Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente ley se aplicarán en todo el territorio nacional.

Artículo 3. No se podrán destinar recursos públicos de ningún orden para la compra de artículos pirotécnicos con fines lúdicos y/o recreativos, ni para la organización, promoción y/o desarrollo de actividades o eventos de presentación de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, con los mismos fines.

Artículo 4. Requisitos para uso de fuegos artificiales en eventos. Modifíquese la reglamentación expedida en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2224 de 2022, adicionando que la misma contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos exigibles a particulares para el desarrollo de eventos que incorporen el uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos:

- Formulación de un plan de seguridad que involucre mitigación de impactos sobre las personas, infraestructura, ecosistemas y animales.
- Formulación de un plan de comunicación respecto al uso de la pirotecnia y sus posibles afectaciones sobre la salud, los ecosistemas y los animales.
- Restricción del desarrollo de espectáculos con uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, durante temporadas en las cuales las autoridades ambientales adviertan la existencia de modificaciones en la calidad del aire, la presencia de condiciones ambientales adversas como el “Fenómeno del Niño” y/o la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de incendios forestales.
- Definición del nivel máximo de ruido permitido a los artefactos pirotécnicos en zonas urbanas y rurales, especialmente, tratándose de temporadas en que la frecuencia del desarrollo de este tipo de eventos es mayor.
- Precisión de zonas en que no se permite el desarrollo de este tipo de eventos, en consideración de altos riesgos asociados a la salud humana y animal y al ambiente,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

así como de la existencia de zonas de importancia ecológica urbana y rural para los territorios (humedales, reservas forestales, áreas protegidas, entre otros)

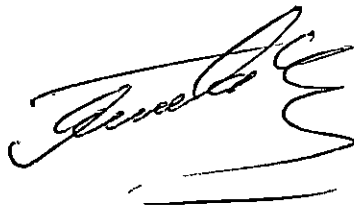
- Definición de 15 minutos como tiempo máximo de duración del evento pirotécnico, disminuyendo la afectación generada por la exposición excesiva a estos elementos.

Parágrafo. Las entidades territoriales y distritales a través de las Secretarías de Gobierno o quien haga sus veces, otorgarán los permisos y realizarán la verificación, monitoreo e inspección del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la reglamentación referida en el presente artículo.

Artículo 5. Promoción de soluciones alternativas al uso de la pirotecnia. Las entidades territoriales, así como las entidades del orden nacional, podrán incentivar, promover y/o llevar a cabo eventos lúdicos y recreativos, en el marco de sus competencias, que se basen en el uso de tecnologías alternativas que sean insonoras y sostenibles, de bajo impacto contaminante, como lo son los espectáculos con drones, shows de proyección láser o video mapping, entre otros. Asimismo, podrán incentivar investigaciones dedicadas a la creación de productos alternativos para la sustitución progresiva y definitiva de elementos de fuegos artificiales.

Artículo 6. Registro de información. Las entidades territoriales de categorías 1, 2 y 3, crearán un mecanismo de identificación y reporte del número y tipo de afectaciones a personas, ecosistemas y animales generadas por el uso de elementos pirotécnicos. Dicho registro se establecerá acorde con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud, referida en la presente ley.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



"Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones"

Isabel Zuleta
Senadora

Pedro Flórez

Glorio Flores

Sandra Jaimés

Martha Piedra E

Wara Joré Brando

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene como objeto fomentar prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal y la disminución de impactos ambientales en todo el territorio nacional.

2. ANTECEDENTES

Las afectaciones a causa del uso de la pólvora han sido objeto de estudio por parte del Congreso de la República en diversas oportunidades, proponiendo iniciativas legislativas de regulación; la mayoría de ellas, sin embargo, no han logrado surtir la totalidad del trámite legislativo. A continuación, se destacan algunas de las más recientes:

En primer lugar, el proyecto de ley 093 de 2020 Cámara *“por medio de la cual se regula la eliminación progresiva de la pirotecnia sonora en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, de autoría de los Representantes Fabián Díaz Plata y Juan Carlos Lozada Vargas; cuyo objetivo principal era regular la cadena de producción, almacenamiento, comercio, adquisición, uso y eliminación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, con el propósito de garantizar la protección del medio ambiente y de los animales, buscando así reducir el impacto negativo asociado a esta industria en el país.¹

Dicha iniciativa, sin embargo, fue archivada de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992, debido a que no surtió al menos un debate durante la legislatura en que fue radicado.

En segundo lugar, el proyecto de ley 204 de 2021 Cámara *“por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones”*, de autoría de los Representantes Fabián Díaz Plata y Juan Carlos Lozada Vargas, reunió los aportes y modificaciones producto de la audiencia pública que se realizó en la Comisión Primera de Cámara de Representantes y que fueron incluidos en la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 093 de 2020 Cámara²

La iniciativa referida rindió ponencia positiva en la Comisión Primera de Cámara de Representantes en abril del año 2022, sin embargo, fue archivada por tránsito de legislatura de acuerdo con lo estipulado por el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

En tercer lugar, el proyecto de ley 207 de 2018 Cámara *“por medio de la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y*

¹ Disponible en: <https://www.camara.gov.co/polvora>

² Disponible en: <https://www.camara.gov.co/pirotecnia>

uso de pólvora y se dictan otras disposiciones”, de autoría de los Representantes H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Anatolio Hernández Lozano, H.R. Alonso José del Río Cabarcas, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. Monica Maria Raigoza Morales, H.R. Oscar Tulio Lizcano Gonzalez, H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Monica Liliana Valencia Montaña, H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Teresa De Jesús Enríquez Rosero, H.R. Harold Augusto Valencia Infante y H.R. Jhon Arley Murillo Benítez³.

La iniciativa fue acumulada con el proyecto de ley 154 de 2018 Cámara / 208 de 2019 Senado *“Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños y niñas en el territorio nacional mediante la reglamentación y regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones”*⁴ de los Senadores H.S. Antonio Sanguino Páez, H.S. Rodrigo Lara Restrepo, H.S. Horacio José Serpa Moncada, H.S. Roy Leonardo Barreras Montealegre, H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo, H.S. Julián Gallo Cubillos y los Representantes H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. César Augusto Ortiz Zorro, H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín.

Este proyecto de ley acumulado, también fue archivado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

a. Constitucional

La presente iniciativa legislativa cuenta con un importante sustento constitucional, dada la prevalencia que la Carta Política de Colombia asigna a la recreación, la salud, el bienestar animal y el cuidado de la naturaleza.

En primer lugar, en relación con la **recreación**, esta ha sido abordada como un derecho fundamental de los niños (artículo 44), significando que en manos del Estado se encuentren deberes como la adopción de medidas orientadas a garantizar la seguridad de esta población, la preservación de sus entornos recreativos y la promoción de alternativas seguras y respetuosas del medio ambiente.

³ Disponible en: <https://www.camara.gov.co/uso-de-polvora>

⁴ Disponible en: <https://www.camara.gov.co/uso-de-polvora-0>

Asimismo, destaca el artículo 52 Constitucional en el que la recreación se expresa como un componente importante para la formación integral de las personas. La recreación es abordada en este artículo como un componente necesario para la preservación y desarrollo de la salud en el ser humano, haciendo imperioso el fomento de alternativas recreativas seguras que no pongan en riesgo la salud y la seguridad de las personas.

Finalmente, en el nivel constitucional, la recreación ha sido relacionada con la educación (artículo 67), por lo que se considera oportuno que la regulación del uso de fuegos artificiales se acompañe de iniciativas pedagógicas y formativas que eduquen a las personas sobre los riesgos asociados a su uso y su manipulación. Del mismo modo, que contribuya a garantizar un mayor involucramiento de las personas en actividades recreativas que no impliquen afectaciones a su salud y que no afecten al ambiente.

En segundo lugar, en lo referido a la **salud**, es importante destacar el artículo 49 Constitucional, que dispone que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado” y que “toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”. Contrario a lo dispuesto por el artículo referido, el uso de fuegos artificiales acarrea riesgos significativos para la salud humana y animal como lo son las lesiones a causa de quemaduras, las afecciones respiratorias, los daños auditivos, la desorientación, ataques de pánico e incluso complicaciones cardíacas. Al regular su uso, se previenen enfermedades y daños físicos asociados con la exposición a la pólvora y sus derivados.

En tercer lugar, en lo correspondiente al **cuidado de los animales y de la naturaleza**, es preciso recordar que la protección constitucional de los primeros se deriva de los deberes de protección de la segunda. Esto último, en atención a que la naturaleza es entendida como un compendio de diferentes formas de vida cuyo cuidado se encuentra a cargo del Estado y la sociedad. Sobre el particular, destacan los artículos 8, 80, 95 y 79 superiores.

El primero establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El segundo dispone como deber del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así como la reparación de los daños ocasionados con ocasión a estas situaciones.

El tercero consagra el deber de las personas y la ciudadanía de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El cuarto indica que corresponde al Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica.

El uso y promoción de fuegos artificiales por parte del Estado, sin embargo, contravienen estos preceptos, en tanto su uso puede implicar serios niveles de contaminación atmosférica y acústica; generar residuos que afectan la calidad del aire, la salud de las personas y los animales; perturbar la vida silvestre y causar sufrimiento innecesario a los animales. De igual modo, contraría principios como el de precaución, de acuerdo con el cual los Estados están obligados a prevenir posibles daños graves o irreversibles al ambiente, la salud humana y animal. Finalmente, el uso indiscriminado de estos elementos por parte de autoridades públicas y quienes estas autoricen, puede representar una falta de diligencia por parte de las mismas en cumplimiento de sus obligaciones de preservación ambiental y cuidado del ambiente.

De lo anterior resulta preciso sostener que la necesidad de implementar medidas más sostenibles y garantes de la salud humana y animal, así como de la conservación ambiental mediante el fomento de prácticas recreativas y lúdicas que de manera gradua y paulatina estén libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, cuenta con un respaldo pleno en el marco constitucional.

b. Legal

En materia legal, el presente proyecto de ley encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

En primer lugar, el Decreto 2174 de 2023, mediante el cual se reglamenta el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra y venta de pólvora y productos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos aerostáticos de pirotecnia, así como las materias primas controladas utilizadas para la elaboración de estos, las sanciones y los criterios y condiciones técnicas para la evaluación y mitigación de los riesgos que se derivan de tales actividades. El referido decreto:

- Prohíbe totalmente la producción, fabricación, manipulación, uso y comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.
- Prohíbe la venta y manipulación de artículos pirotécnicos a niños, niñas y adolescentes y a personas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o prohibidas.
- Establece la prestación de servicios de urgencia y atención especial a niños, niñas y adolescentes lesionados por estos artefactos
- Dispone un conjunto de requisitos por las autoridades territoriales para el almacenamiento, uso, manipulación, comercialización, compra y venta de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos aerostáticos de pirotecnia
- Define los requisitos para la fabricación, importación y distribución de materias primas controladas por el Ministerio de Defensa, usadas en la fabricación de pólvora y artículos pirotécnicos

- Establece los requisitos para la instalación, funcionamiento de fábricas, establecimientos de comercio o expendio de pólvora, productos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos aerostáticos
- Define los requisitos de los que debe ir acompañada la solicitud de autorización para el desarrollo de demostraciones públicas y privadas de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de categoría 3
- Indica las condiciones técnicas de seguridad con las que deben cumplir la pólvora y los productos pirotécnicos
- Establece el conjunto de requisitos que el cuerpo de bomberos deberá verificar para el desarrollo de la actividad comercial, tanto en la venta de artículos como para las demostraciones en eventos masivos públicos y privados
- Define normas de fabricación, almacenamiento y transporte de estos productos
- Exige la disposición de bodegas para material incautado y reglas para su inutilización o destrucción
- Dispone las medidas de control y las labores de sensibilización a realizar por las autoridades
- Establece la creación de una mesa técnica para la prevención de riesgos asociados a esta materia
- Define sanciones a las personas naturales o jurídicas que incumplan los requisitos establecidos

Las anteriores medidas, sin embargo, se enfocan exclusivamente en la salud humana y obvian aspectos a los que se tiene como propósito que también se dé relevancia mediante el presente proyecto de ley, como lo son garantía de la salud de los animales y la conservación del ambiente.

Ello se evidencia, especialmente, en lo correspondiente al artículo 2.2.4.2.8 que dispone los requisitos que deberán cumplirse para recibir permiso por parte de las alcaldías municipales o distritales, para el desarrollo de demostraciones públicas y privadas de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de categoría tres (3)⁵. A saber, estos tan sólo hacen referencia a los requisitos de forma que debe cumplir la solicitud, estableciendo que esta debe ir acompañada de información como nombre, documento de identificación y dirección del responsable de la demostración; fecha y hora en que se llevará a cabo la demostración; ubicación y descripción del sitio en que se hará la demostración; forma de transporte de los artículos necesarios para la demostración; certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que solicita el permiso; entre otros.

⁵ En la Ley 2224 de 2022, se encuentran definidos así: “Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un riesgo alto y cuyo uso está destinado exclusivamente para espectáculos públicos en grandes espacios abiertos. Para ser importados, adquiridos y utilizados, se requiere ser un experto pirotécnico, acreditado por autoridades civiles y/o públicas competentes, o un técnico especialista asociado a una empresa cuya actividad esté inscrita en Cámara y Comercio y autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional”

En segundo lugar, la **Ley 2224 de 2022** por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional.

De acuerdo con su objeto, esta ley define los artículos pirotécnicos objeto de regulación, establece la creación de un fondo para la prevención de lesiones por uso de pólvora, la organización de la mesa técnica anual de trabajo y coordinación para reducir el número de lesionados por pólvora y promueve una cultura ciudadana sobre el uso responsable de la pólvora.

Pese a lo anterior y a que la referida ley dispone la expedición de una reglamentación técnica con criterios de evaluación de riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia de una lesión por uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta y expendio de pólvora, así como la formalización y profesionalización del oficio artesanal pirotécnico, es preciso hacer exigible por parte de la ley que dicha reglamentación involucre la mitigación de impactos sobre las personas (más allá de las lesiones por quemaduras), los ecosistemas y los animales. De igual modo, se precisa complementar dicha normativa con la formulación de un plan de comunicación respecto del uso de la pirotecnia y sus posibles afectaciones sobre la salud humana, los ecosistemas y los animales.

En tercer lugar, se encuentra la **Ley 670 de 2001**, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos. Esta normativa tiene por objeto (1) garantizar a los niños los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación, (2) establecer las previsiones de protección al niño por el manejo de artículos o juegos pirotécnicos y (3) confirmar que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

En cumplimiento de tales propósitos, la ley encarga a los adultos la obligación de contribuir a la prevención del riesgo ocasionado por los fuegos artificiales y juegos pirotécnicos que puedan afectar a los niños; designa a los padres la responsabilidad de orientar a sus hijos sobre el uso de la pólvora con fines pirotécnicos y recreativos, involucrándose en programas de prevención de riesgos, organizados por las autoridades; establece categorías para la distribución y comercialización de artículos pirotécnicos; impone sanciones pecuniarias y otras medidas a quienes incumplan lo dispuesto en la ley y establece como obligación de los centros de salud y hospitales, prestar atención médico-hospitalaria de urgencia a los menores que resulten heridos por el uso de artículos pirotécnicos.

Así pues, la prohibición a las autoridades públicas de destinar recursos para la compra o promoción de eventos en que se use la pólvora, va de la mano con el desincentivo del uso de estos materiales que ponen en riesgo a los menores, permitiendo además que se promueva por parte de estas el uso de alternativas más seguras para la celebración de eventos públicos.

En cuarto lugar, la **Ley 1751 de 2015** dispone que, en relación con el derecho a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho fundamental y, de conformidad, deberá "abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas".

Sobre el particular, es preciso advertir que tales obligaciones positivas (de hacer) y negativas (de abstenerse) no se hallan cumplidas cuando, desde el Estado, se destinan recursos públicos para la compra de artículos pirotécnicos con fines lúdicos y/o recreativos, y/o para la organización, promoción y desarrollo de actividades o eventos de presentación de fuegos artificiales o juegos pirotécnicos para los mismos fines. Esto, en consideración de las afecciones que el uso de estos materiales, implican a la salud humana y animal, a los ecosistemas y los riesgos que implican para la vida y la integridad de las personas y los animales.

En quinto lugar, la **Ley 1774 de 2016**, de acuerdo con la cual "los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos (...)". De este modo, la regulación del uso de fuegos artificiales y juegos pirotécnicos no solo busca garantizar el derecho a la salud de seres humanos, sino también proteger a los animales del sufrimiento innecesario causado por actividades humanas como lo son los eventos y actividades en que se hace uso de estos materiales.

Al respecto, es preciso recordar que el uso de estos elementos en espectáculos recreativos, pueden tener un impacto en la contaminación del aire, la generación de residuos y demás perturbaciones a los ecosistemas. Asimismo, como se verá más adelante, pueden significar altos grados de estrés en animales domésticos y la desorientación y muerte de fauna silvestre como en el caso de las aves, entre otras especies.

c. Jurisprudencial

La recreación, la salud, la conservación de la naturaleza y la protección de los animales, han sido objeto de estudio por parte de los jueces de la República. Sobre el particular, es preciso destacar los siguientes pronunciamientos:

En primer lugar, en relación con la *recreación*, conforme lo precisado en la **Sentencia T-660 de 2014** por la Corte Constitucional es importante recordar que la garantía de este derecho permite el goce de otros derechos constitucionales entre los cuales se encuentran la salud y la educación. Sobre el particular indicó el tribunal que la recreación:

“(…) se erige en un derecho fundamental que se relaciona con derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la salud, al trabajo y a la libertad de escoger profesión u oficio, en tanto juega un papel fundamental en su formación integral y en la preservación de su salud (...)”⁶

Ahora bien, ¿qué se entiende por recreación? ¿Se ve garantizado este derecho mediante la implementación de fuegos artificiales y/o pirotécnicos como el modo habitualmente ofrecido por las autoridades públicas en espacios de esparcimiento?

En relación con ello, resulta relevante recordar que -mediante la **Sentencia T-242 de 2016**- la Corte Constitucional equiparó el papel jugado por la recreación en el crecimiento y formación de las personas, al rol que cumple el deporte como “(...) instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, [como] mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral”. Es así que, como se pretende con la presente iniciativa, resulta indispensable el fomento de prácticas de recreación que permitan “(...) la formación integral de las personas, preservar y desarrollar la salud del ser humano”, así como la salud de los animales y el cuidado del ambiente⁷.

De igual modo, en la **Sentencia C-449 de 2003** la Corte Constitucional desarrolló la recreación como parte de los deberes a cargo del Estado, en el marco del Estado Social de Derecho que es Colombia. En dicha oportunidad hizo especial énfasis en su satisfacción como parte de los derechos de los niños, advirtiendo que “(...) el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas (C.P. art. 52) que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango”

Es así que la prohibición del uso de recursos públicos para la compra y promoción de fuegos artificiales está alineada con la protección y promoción de los derechos fundamentales conectados con el derecho a la recreación, ya que contribuye al fomento de actividades recreativas, deportivas y culturales que benefician a toda la población. Del mismo modo, está en línea con la idea de que el disfrute del tiempo libre es un derecho fundamental que amerita ser garantizado por el Estado mediante actividades recreativas y deportivas que

⁶ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-660-14.htm#:~:text=Asunto%3A%20El%20derecho%20a%20la,de%20cuotas%20extraordinarias%20de%20funcionamiento>

⁷ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-242-16.htm>

beneficien a toda la población, promoviendo así un ambiente de recreación inclusivo y respetuoso del bienestar de las personas, los animales y el entorno.

En segundo lugar, en relación con la *salud*, mediante la **Sentencia T-760 de 2008** advirtió la Corte Constitucional que este “es un derecho que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas”⁸, debiendo ser entendido más allá del acceso a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad. Así pues, la salud debe ser entendida como un derecho complejo “tanto por su concepción, como por la diversidad de obligaciones que de él se derivan y por la magnitud y variedad de acciones y omisiones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en general”⁹.

En este sentido, al prohibir la compra, el fomento y el uso de juegos pirotécnicos por parte de autoridades estatales, el Estado da cumplimiento a una de las múltiples obligaciones derivadas de este derecho complejo. Esto es, la protección a las personas frente a riesgos que puedan afectar su bienestar físico y mental, la salvaguarda de la vida, la salud y la integridad de los animales y el cuidado del ambiente, exige la adopción de acciones preventivas que reduzcan la ocurrencia de accidentes, afecciones y lesiones asociadas con el uso de fuegos artificiales.

De manera similar, con ocasión a la **Sentencia T-325 de 2017**, la Corte señaló la existencia de una importante relación entre la salud y el derecho a un ambiente sano, “(...) cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país”. En consecuencia, la salud y el cuidado del medio ambiente se constituyen como prioridades dentro de los fines del Estado, comprometiendo su responsabilidad directa ya que se le atribuyen “(...) los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de medidas para su protección”¹⁰

Por otro lado, en la **Sentencia C-148 de 2022** la Corte recordó el alcance del principio de precaución, incorporado en la legislación colombiana mediante la Ley 99 de 1993. Al respecto precisó que, si bien este principio se introdujo mediante la vía legal, ha sido constitucionalizado y ampliado refiriéndose no sólo al derecho a un ambiente sano, sino también al derecho a la salud “(...) en especial, en sus dimensiones colectivas, considerando que también en este campo suele existir incertidumbre ante riesgos que, de concretarse en daños, pueden ser irreparables”¹¹.

Producto de lo anterior, conviene subrayar que, en cumplimiento del principio de precaución, es deber del Estado que, cuando haya peligro o riesgo de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no podrá ser usada como excusa para postergar la

⁸ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-760-08.htm>

⁹ ibidem.

¹⁰ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2017/T-325-17.htm>

¹¹ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-148-22.htm>

adopción de medidas eficaces para impedir la degradación de la salud y el ambiente. En suma:

“(…) de una parte, materializa los deberes de protección y salvaguarda del medio ambiente, y de otra, permite que ante un caso en el cual se observan circunstancias de riesgo para el ambiente y/o la salud humana, pero no hay certeza absoluta sobre su incidencia en posibles resultados nocivos, sea obligación de las autoridades estatales adoptar medidas suficientes que prevengan su ocurrencia, antes de que sea demasiado tarde para ello”¹²

Finalmente, este principio también “faculta a las autoridades para actuar y eventualmente afectar derechos individuales, con el fin de proteger el medio ambiente, aún ante la incertidumbre sobre los riesgos de una actividad”¹³.

Entonces, de lo expuesto sobre este principio, resulta relevante concluir que el fomento de prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, da cumplimiento a este en tanto se sustenta en los propósitos de prevenir riesgos para la salud humana y animal; promueve prácticas recreativas alternativas, seguras y sostenibles y ubica la protección de la salud pública como prioridad, evitando la exposición innecesaria a potenciales peligros asociados con el uso de estos materiales en eventos financiados con recursos públicos.

En tercer lugar, en relación con el *ambiente*, son diversos los pronunciamientos de los jueces del país en los que se ha advertido la centralidad del cuidado de los llamados “recursos naturales” y el ambiente, como parte del cumplimiento de los intereses constitucionales de la nación. Asimismo, en relación con la *protección de los animales*, la Corte Constitucional ha insistido en la necesidad de desarrollar herramientas legislativas tendientes a reconocer a los animales como sujetos de especial protección, como parte del deber constitucional de cuidado del ambiente. Es así que es posible señalar los siguientes pronunciamientos:

Primero, es preciso destacar la **Sentencia T-154 de 2013**, en el que la Corte Constitucional estudió la denuncia presentada por un ciudadano contra una empresa minera que de manera “*indiscriminada y sin control ambiental alguno*” realizaba trabajos de minería durante las 24 horas del día, significando para las poblaciones aledañas verse sometidas a ruido insoportable, polvillo y material particulado disperso en el aire, afecciones a la salud como fiebre y dificultad para respirar, y la contaminación de afluentes cercanos.

Es así que, en dicha oportunidad, el tribunal estudió una esfera de suma importancia que precisa no ser obviada cuando se pretende la defensa del ambiente. Se trata de la conexión entre el derecho al ambiente sano y la intimidad; aspecto que tiene una considerable

¹² ibidem

¹³ ibidem

importancia en el marco del fomento de prácticas recreativas sin fuegos artificiales y juegos pirotécnicos.

Sobre el particular, la Corte señaló que:

“el derecho a un ambiente sano presenta una innegable conexión con la intimidad de las personas (art. 15 Const.), de manera que la lesión del primero puede redundar contra el disfrute y efectividad del segundo, ya que puede coartar la autodeterminación de las personas, en razón a condiciones a las cuales se puedan ver expuestos en el interior de sus moradas, que implican molestias para desarrollarse en su ámbito privado personal y familiar”¹⁴

Conforme con lo anterior y con el hecho de que los fuegos artificiales y juegos pirotécnicos implican afecciones a la salud de animales domésticos, alterando el ámbito familiar e íntimo cuando -por ejemplo- fallecen a causa del estrés y complicaciones médicas derivadas que les produce el ruido, es preciso que la autorización a actores privados para el uso de estos elementos, parta de la consideración de esta realidad. Esto es, amerita que la prohibición de que el sector público destine recursos para la compra de estos materiales y la promoción de eventos en los que estos se usen, se vea acompañada de la exigencia de regulaciones a los privados a quienes se autorice realizar estos eventos, que partan de un enfoque de mitigación a impactos sobre los ecosistemas y los animales.

Segundo, es posible recordar la **Sentencia T-411 de 1992**, mediante la cual la Corte Constitucional expresó que la defensa del ambiente no solo constituye un objetivo primordial dentro de la estructura de nuestro Estado Social de Derecho, sino que integra, de forma esencial, el espíritu sobre el que se gesta toda la Constitución Política. Lo anterior, se soporta en el carácter verde o ecológico de nuestra constitución, “conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”¹⁵

En consecuencia, la Constitución Ecológica prefigura el modelo de sociedad que debe orientar el funcionamiento del Estado colombiano. Lo anterior, partiendo de que la protección jurídica del ambiente es hoy “una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, de dar respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente”¹⁶

Considerando lo anterior, es preciso que el ordenamiento jurídico colombiano cuente con respuestas contundentes frente a las agresiones contra el ambiente que resultan del uso de

¹⁴ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-154-13.htm>

¹⁵ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-411-92.htm>

¹⁶ Ibidem.

la pirotecnia en eventos masivos y ello se representa de manera concreta en la presente iniciativa.

Como resultado, mediante la **Sentencia C-595 de 2010**, el tribunal advirtió su preocupación por la salvaguarda de todos los elementos de la naturaleza. Entre tales elementos no sólo se encuentran los seres humanos, sino además, bosques, páramos, ríos, montañas, ecosistemas, animales, etc. Lo anterior, "(...) no por el papel que representan para la supervivencia del ser humano, sino principalmente como sujetos de derechos individualizables al tratarse de seres vivos"¹⁷.

Así pues, es posible sostener que el ejercicio del derecho a la recreación debe enmarcarse en actitudes de profundo respeto con la naturaleza y sus integrantes; sólo así es posible un relacionamiento en términos justos y equitativos, dejando de lado todo concepto que se limite a lo utilitario o eficientista¹⁸

Cuarto, en esta misma línea, en la **Sentencia C-666 de 2010** precisó que el concepto de medio ambiente es un concepto complejo que "(...) involucra los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentran en el territorio colombiano (...)"¹⁹. Adicionalmente, establece que el deber la protección de estos elementos es transversal al sistema constitucional y se traduce en actitudes empáticas de la sociedad y el acomodamiento del modo de vida en que esta se desarrolle conforme con la naturaleza, "(...) de manera que la protección del medio ambiente supera la mera noción utilitarista, para asumir una postura de respeto y cuidado que hunde sus raíces en concepciones ontológicas"

Así por ejemplo, las prácticas recreativas con base en las cuales se acostumbra a sustentar el desarrollo de eventos en los que se usa la pirotecnia como entretenimiento, no pueden ser ajenas a estos deberes de solidaridad y empatía con las formas de vida con las que compartimos el planeta.

Finalmente, cobra especial relevancia lo indicado por la Corte en la referida sentencia, en relación con la destinación de recursos públicos a prácticas contrarias al bienestar animal. Si bien en esta ocasión la Corte hizo referencia específica a las corridas de toros, peleas de gallos y demás prácticas "culturales" en las que se maltrata a los animales, es posible aseverar que tal pronunciamiento se extiende a prácticas recreativas en las que, por el uso de la pirotecnia, los animales se ven sometidos a graves niveles de estrés y/o sus vidas se ven expuestas a costa del entretenimiento humano. Sobre el particular, advirtió el tribunal:

¹⁷ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-126-98.htm>

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>



“(…) resulta contrario a los términos constitucionales que los municipios o distritos dediquen recursos públicos a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades. Esta sería una acción incompatible con el deber de protección animal, pues se privilegiaría sin ninguna limitación el deber de fomento a la cultura, sin tener en cuenta la armonización necesaria en esta ocasión; el desconocimiento del deber de protección animal provendría, además, del hecho que de esta manera se fomentaría el maltrato animal, lo que conduciría a lo tantas veces expresado en la presente providencia: un desconocimiento absoluto de un deber constitucional, con el consiguiente privilegio irrestricto de otro”

De este modo, la presente iniciativa busca transitar a través de esta ruta trazada por la Corte Constitucional mediante la referida sentencia. Esto es, como parte de la protección de la salud humana y animal, así como del cuidado del ambiente, se promueve un enfoque ético de cuidado, con base en el cual se desincentiva que las autoridades destinen recursos públicos para la compra de pólvora así como la promoción y financiación de eventos en que se haga uso de estos elementos.

En suma, la presente iniciativa se sustenta en que la protección de la salud humana y animal, así como el cuidado del ambiente constituyen elementos transversales del ordenamiento jurídico colombiano. Ello se evidencia en el reconocimiento de la salud como un derecho fundamental, cuya protección y promoción se encuentra a cargo del Estado y de la sociedad en su conjunto y en la necesidad de que se adopten medidas preventivas para la salvaguarda del bienestar de la población y la preservación del equilibrio ecológico natural.

d. Marco normativo internacional

i. Obligaciones internacionales en materia de protección animal

La protección y el bienestar animal han sido componentes esenciales de múltiples mecanismos internacionales. A continuación, se exponen algunos de los más relevantes y los deberes en esta materia, respecto de los cuales Colombia ha manifestado su ratificación y adhesión.

En primer lugar, la Declaración Universal para el Bienestar Animal, a la cual, de acuerdo con la Sentencia T-041 de 2017²⁰, *el Ministerio de Ambiente mostró su adhesión*. Este instrumento internacional designa a los seres humanos la obligación positiva de cuidado y bienestar de los animales.

De conformidad, la referida declaración establece que, a los animales criados bajo supervisión de los humanos o mantenidos en cautiverio, se les deberá garantizar la satisfacción de, al menos, las siguientes necesidades: (a) necesidad de no sufrir hambre o sed, (b) necesidad de no sufrir incomodidad, (c) necesidad de no sufrir dolor, lesión y

²⁰ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm>

enfermedad, (d) necesidad de no sufrir miedo y dolor, (e) necesidad de poder expresar su normal comportamiento.

La satisfacción de estas necesidades, sin embargo, no se cumple cuando, de parte de las autoridades públicas se fomenta el uso de fuegos artificiales y juegos pirotécnicos en eventos recreativos. A modo de ilustración, la necesidad de no sufrir incomodidad no se satisface debido a que la pirotecnia causa incomodidad a los animales por el ruido; la necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad tampoco se garantiza ya que la perturbación producto del ruido, puede derivar en desorientación, lesiones y enfermedades; finalmente, la necesidad de no sufrir miedo y dolor es la que más claramente se ve incumplida cuando los animales son sometidos a cuadros de estrés, ansiedad y temor, viendo afectado su bienestar.

En segundo lugar, según las normas internacionales de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) el bienestar animal *"(...) es una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil (...) "*, Sumado a lo anterior, este organismo advierte que *"(...) con el fin de lograr mejoras sostenibles en el área del bienestar animal, es necesario el reconocimiento y el compromiso constructivo entre las partes"*²¹.

En cumplimiento de lo anterior, el ordenamiento jurídico colombiano ha avanzado mediante la promulgación de leyes y regulaciones para el cuidado y el bienestar animal, como lo son la Ley 1774 de 2016 mediante la cual se reconoce a los animales como seres sintientes, la creación del Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal-GELMA de la Fiscalía General de la Nación y la Directiva 003 de 2021 de esta entidad, por medio de la cual se establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales²².

Pese a ello, actualmente permanecen importantes desafíos para la implementación y aplicación efectiva de estas normativas. A modo de ilustración, es importante recordar que, en octubre de 2023, el grupo GELMA reveló que en Colombia se registraron más de 1.000 (mil) casos de maltrato animal durante la vigencia anterior²³. Ello da cuenta, entonces, de la necesidad de que el ordenamiento jurídico del país continúe transitando hacia la concientización pública sobre nuestro deber de dar un trato ético a los animales, así como su consideración en el diario vivir de nuestras sociedades.

²¹ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2017, Estrategia Mundial de Bienestar Animal. Disponible en: https://web.oie.int/download/SG/2017/E_85SG_14.pdf

²² Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0003-INV-Y-JUD-DELITOS-CONTRA-ANIMALES.pdf>

²³ Disponible en: <https://www.elespectador.com/la-red-zoocial/fiscalia-en-2023-se-han-registrado-mas-de-mil-casos-de-maltrato-animal-en-colombia/>

De este modo y concibiendo la transversalidad de la recreación en el desarrollo y formación integral de la vida, es preciso que el ejercicio de tan importante derecho no se vea orientado por prácticas contrarias al bienestar animal.

En tercer lugar, mediante la Ley 17 de 1981²⁴ el Estado Colombiano ratificó la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre (CITES), suscrita en Washington el 3 de marzo de 1973. Si bien esta normativa tiene como propósito regular el comercio transfronterizo de fauna y flora silvestre, es posible sostener que tal convención -al igual que la presente iniciativa- parte de la consideración de la trascendencia de la conservación de especies amenazadas y la protección del ambiente.

Sobre el particular, es preciso sostener que, mediante la promoción de prácticas recreativas alternativas que no impliquen el uso de fuegos artificiales, en aras de preservar la salud humana y animal así como la conservación del medio ambiente, se contribuye en la sensibilización de las personas sobre la importancia de conservar la vida silvestre y los ecosistemas naturales, siendo este, uno de los objetivos por los que se rige la CITES. Es así que, mediante la presente iniciativa, se promueven estrategias específicas para su cumplimiento, considerando las afecciones a la fauna silvestre que se generan durante y después de eventos en los que se hace uso de la pirotecnia.

ii. Obligaciones internacionales en materia de cuidado de la naturaleza

Del mismo modo, el cuidado de la naturaleza ha sido un componente a partir del cual el Estado colombiano ha adquirido diversas obligaciones en el escenario internacional. Sobre el particular, es preciso recordar:

En primer lugar, la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo** (1992) dispone que los Estados tienen la "(...) responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional"²⁵; aspecto al que, como se ha expuesto, no se da cumplimiento cuando el ejercicio del derecho a la recreación ignora los daños ocasionados al ambiente por el uso de materiales como la pirotecnia.

De este modo, se tiene que los Estados tienen la responsabilidad de considerar los posibles impactos ambientales de las actividades que realizan dentro de su territorio como lo es la

²⁴ Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45530#:~:text=LA%20LEY%2017%20DE%201981,ACADEMICAS%20LOS%20INCLUIMOS%20A%20CONTINUACION.>

²⁵ Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

compra de artículos pirotécnicos, la organización, promoción y/o desarrollo de actividades o eventos de presentación de fuegos artificiales o juegos pirotécnicos.

Sumado a ello, tienen la responsabilidad de tomar medidas para minimizar estos impactos y garantizar que sus acciones no causen daños al ambiente, de promover alternativas más sostenibles y de adoptar prácticas que reduzcan al mínimo los impactos ambientales negativos. Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la presente iniciativa pretende prohibir a las autoridades públicas la destinación de recursos para estas actividades y el establecimiento de deberes de regulación que consideren a los animales y al ambiente, al momento de autorizar el desarrollo de estos eventos por parte de actores privados.

Asimismo, la Declaración de Río establece que los Estados “deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra”²⁶, por lo cual, el articulado propuesto en el presente proyecto de ley incluye un componente de incentivo a investigaciones dedicadas a la creación de productos alternativos para la sustitución progresiva y definitiva de elementos de fuegos artificiales. Se considera que dicho elemento, debe ir de la mano de estrategias de cooperación internacional ambiental, en los diferentes escenarios en que Colombia es miembro.

En segundo lugar, el **Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París** a través de los cuales se adopta la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y que fue aprobada mediante la Ley 164 de 1994, en Colombia. Pese a que el centro de atención de esta normativa es el clima, la misma dispone que la preservación de la naturaleza y la biodiversidad son aspectos esenciales para enfrentar el cambio climático²⁷.

Los anteriores, configuran un marco normativo basado en la pretensión de mitigar los efectos del cambio climático que, si bien, se orienta principalmente hacia la reducción de gases de efecto invernadero, parten de la consideración de la urgencia de promover modos de vida amigables con el planeta, en aras de salvaguardar la salud de todas las especies.

De acuerdo con esta consideración, la promoción de prácticas recreativas libres de pirotecnia no sólo es más compatible con la salud humana, sino además con la importante responsabilidad consistente en la disminución de impactos ambientales. Asimismo, contribuye a los esfuerzos globales para abordar el cambio climático y proteger el ambiente.

e. Experiencias internacionales de regulación

²⁶ Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

²⁷ Disponible en: <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2014/02/Declaracion-de-rio.pdf>

Los objetivos de la comunidad internacional, previamente expuestos, se ilustran en mayor medida mediante la existencia de una considerable tendencia orientada a la regulación y/o prohibición del uso de la pirotecnia en espacios recreativos, como se ilustra a continuación.

En primer lugar, es importante mencionar la experiencia de **Costa Rica**. En este país, destacan dos experiencias. La *primera*, referida al dictamen de un Acuerdo Municipal por parte de la Municipalidad de Curridabat en diciembre de 2022. Dicho Acuerdo, prohibió el uso y venta de pólvora sonora en el Cantón de Curridabat, permitiendo sólo el uso de luces, drones y demás artefactos similares.

Lo particular de esta decisión, obedece a las consideraciones con base en la cual esta fue tomada. Entre tales, destaca la revisión de: (1) las repercusiones del uso de estos elementos, sobre los animales; (2) los efectos nocivos de las partículas químicas sobre la salud humana, (3) las afecciones de la pirotecnia en la salud humana, (4) las afecciones a personas con enfermedades neurocognitivas y (5) la protección de las abejas, en tanto la municipalidad es conocida como el “Santuario de las Abejas”.

La *segunda* se deriva de la anterior y se refiere al Proyecto de Ley “Para regular el uso de artículos de pirotecnia” presentada ante la Asamblea Legislativa de este país. De acuerdo con lo informado en la gaceta de esta corporación, la iniciativa se encuentra siendo estudiada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente. En concreto, su propósito es “resguardar la integridad, bienestar y seguridad de las personas, especialmente de quienes tienen diagnóstico de trastorno del espectro autista (TEA) y, seguidamente, de los animales, garantizando su adecuada protección mediante la regulación del uso de artículos de pirotecnia”²⁸

En segundo lugar, destaca la experiencia **uruguaya**. El 29 de diciembre de 2023, mediante la Ley 20246, se aprobó por parte del Parlamento de dicho país, la prohibición del uso de artefactos pirotécnicos de estruendo, su importación, elaboración, comercialización y almacenamiento. Adicionalmente, prevé sanciones a quienes incumplan con la normativa dispuesta, cuyo recaudo (establece la norma) se dirigirá a la “financiación de proyectos y actividades de organizaciones que se dediquen al Trastorno del Espectro Autista y a la protección animal”²⁹

En tercer lugar, en diciembre de 2023 algunas ciudades de **China** prohibieron el uso de fuegos artificiales durante las celebraciones del año lunar, en razón de la grave situación del aire en el país y las afecciones a la salud humana. A modo de ilustración, “las autoridades de Pekín fundamentaron sus políticas regulatorias sobre los fuegos artificiales en los

²⁸ Disponible en:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/22/COMP_22_03_2023.html

²⁹ Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/20246-2023>

desafíos ambientales que representa el uso de la pirotecnia, por su aumento de la contaminación, y de seguridad asociados con estos artefactos pirotécnicos”³⁰

En cuarto lugar, en 2019, varias ciudades de **Alemania** prohibieron los cohetes durante la celebración del año nuevo. El caso más destacable es el de Aquisgrán, una ciudad ubicada en la frontera alemana, holandesa y belga, donde se prohibió el uso de fuegos artificiales que sean lanzados por encima de dos metros de altura.

Si bien, el propósito de esta prohibición se orientó a la salvaguarda del patrimonio arquitectónico de la ciudad, considerando que “en el casco histórico, la catedral, las casas con entramado de madera y los edificios antiguos se encuentran muy cerca”³¹, esta ocasión también fue aprovechada para concientizar acerca de las afecciones ambientales que pueden propiciarse a causa de la pirotecnia. Ello se ilustró en que la Asociación de Ayuda Ambiental Alemana (DUH, por sus siglas en alemán) pidió a la ciudadanía que presentaran peticiones para prohibir los petardos en sus comunidades. Asimismo, esta organización envió misivas a cerca de 98 ciudades, en las que se solicitó tal prohibición³².

En quinto lugar, en 2015 algunas ciudades y pueblos de **Italia** prohibieron el uso de fuegos artificiales con el propósito de “evitar agravar los altos niveles de contaminación del aire (...) y para proteger a animales que son afectados por el ruido”³³. Entre las ciudades que han adoptado esta medida, destaca el caso de Collecchio, ubicada en la provincia de Parma, en la región de Emilia Romagna. La normativa adoptada, “manifiesta un especial interés por el cuidado de animales de compañía y vida silvestre, también destaca la intención de colaborar con las personas que conviven con esos animales”³⁴

En suma, se tiene que la tendencia internacional hacia la regulación del uso de la pólvora en espacios recreativos se ha fortalecido de manera considerable. Las anteriores experiencias, dan cuenta de la creciente conciencia sobre los efectos negativos de los fuegos artificiales y los juegos pirotécnicos en la salud humana, el bienestar animal y el ambiente. De este modo, es preciso insistir en la adopción de alternativas más seguras y sostenibles, para el ejercicio de la recreación.

f. Técnica

³⁰ Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/china-a%C3%B1o-nuevo_prohibici%C3%B3n-de-fuegos-artificiales-en-el-a%C3%B1o-nuevo-lunar-enfrenta-cr%C3%ADticas-en-china/49089852

³¹ Disponible en: <https://www.dw.com/es/prohibici%C3%B3n-de-fuegos-artificiales-en-nochevieja-se-acaba-una-tradici%C3%B3n-alemana/a-51756780>

³² Ibidem.

³³ Disponible en: <https://apnews.com/general-news-16de63b78d6d4ef585d9b1a21b680ef9>

³⁴ Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/n/45954/ciudad-italiana-decide-utilizar-pirotecnia-sin-ruído-para-no-danar-a-los-animales-en-las-fiestas>

i. Reconceptualizar la recreación

Pese a las afecciones de los fuegos artificiales y la pirotecnia a la salud humana y animal y al ambiente, en el contexto colombiano, su uso en eventos públicos se ha normalizado de tal modo que en cualquier celebración y festividad como son las épocas decembrinas, eventos religiosos, fiestas populares, espectáculos privados, etc. estos pueden estar presentes.

Sobre el particular, la Universidad de Antioquia explica que si bien la pirotecnia conlleva una finalidad lúdica de espectáculo y placer, derivado de sus efectos sonoros y visuales, "(...) *quita la tranquilidad y el sueño de muchos, tiene riesgos de incendios, quemaduras y efectos adversos en la audición en el ser humano y los animales.*"³⁵

Dicho escenario, pone en evidencia la necesidad de -como se pretende con el presente proyecto de ley- garantizar que la ciudadanía tenga acceso a información respecto de cómo la pirotecnia puede generar afectaciones sobre la salud, los ecosistemas y los animales. Asimismo, muestra la necesidad de que se promuevan y lleven a cabo eventos lúdicos y recreativos que sean de bajo impacto, así como que se incentiven investigaciones dedicadas a la creación de productos alternativos para la sustitución progresiva y definitiva de los fuegos artificiales y los juegos pirotécnicos.

Para efectos de lo anterior, siguiendo a Acuña y Mauriello, resulta importante forjar un mayor relacionamiento de la recreación con cuidado del ambiente. Al respecto, sostienen las autoras que "la recreación en el ámbito ambiental cobra importancia para la sensibilización sobre los espacios sociales, culturales y naturales, a través de diferentes estrategias"³⁶; por lo que no sólo es posible partir de una concepción de la recreación mediante la cual no se profundice en impactos negativos a la salud humana y animal y al ambiente, sino que además es posible acudir a la misma, como estrategia para forjar principios como la conservación del ambiente y las formas de vida que le conforman.

Otro componente de la propuesta de las autoras, consiste en que la recreación se construya desde enfoques interdisciplinarios en el que la educación, el juego, el deporte, la cultura, la

³⁵https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/!ut/p/z0/fU6xCslwFPwVl44hUWvUsTgl4uAg0maRRxvs0_S9tE3FzzdVRFxcjrvj7jhpZC4NwR0vEJAJXNSF0efVeJObZqnaK51qlelDuljOtvPjScmdNP8DcQGvbWsyaUqmYB9B5p67AG6oLCQK-I9Vc2PffMQJccASoU_Uq01Y8Zj62uyR4tdEeew42JIQxECiARc6CCyAMHJRWSfgoQH6ONLFTP EEv9S5TQ!!/

³⁶ Acuña & Mauriello, 2013. Recreación y educación ambiental: algo más que volver a crear. Disponible en: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1010-29142013000100011

comunicación, la salud, etc. juegan un rol de suma importancia³⁷. Esto, puesto que, si bien no puede obviarse que la recreación se constituye como una de las necesidades fundamentales del individuo, ello no debe acarrear que su ejercicio no sólo pase por alto cuestiones como los riesgos para la salud propia sino también -como se ha expuesto- la de animales y ecosistemas.

Es así que, como se propone en este proyecto de ley, adquiere especial relevancia la adopción de estrategias como la identificación y reporte del número y tipo de afectaciones a personas, ecosistemas y animales, generadas por el uso de elementos pirotécnicos. Ello permite que, mediante la participación de profesionales de diferentes áreas del conocimiento se cuente con acceso a información sobre riesgos para la salud y el ambiente, que ello se comunique a la ciudadanía y que se les inste a investigar acerca de mecanismos para transitar hacia escenarios en que esto no continúe ocurriendo.

Siguiendo la línea del aprovechamiento de las actividades de recreación como escenarios de concientización, Guerrero sostiene que la recreación es una herramienta importante para el desarrollo comunitario, al ser “un factor de bienestar social que contribuye a mejorar la calidad de vida mediante el autoconocimiento, interacción y comunicación con su contexto social”³⁸. Asimismo, sostiene que la recreación se conforma de múltiples valores como lo son el valor ambiental y el valor biogenético, referidos a la *preservación del medio ambiente; mantener una limpieza social de nuestras formas de vida social, sin olvidar la preservación del equilibrio ecológico y la conservación, mantenimiento y mejoramiento biológico del cuerpo*, respectivamente³⁹

Así pues, el fomento de prácticas recreativas y lúdicas libres de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, fomenta una conciencia ambiental sobre la importancia de preservar y proteger los recursos naturales y el equilibrio ecológico. Esto, debido a que, al disminuir el uso de estos materiales, se garantizan entornos recreativos más seguros y saludables para la población y se promueve el bienestar humano y animal. Finalmente, en cumplimiento del valor ambiental como componente de la recreación, esta iniciativa legislativa plantea diversos compromisos para la conservación del ambiente y la protección de la biodiversidad.

ii. Afecciones

1. A la salud e integridad de las personas. Las secuelas imborrables de la pólvora

³⁷ Ibidem

³⁸ Guerrero,(2006). La recreación alternativa del desarrollo comunitario. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2147425>

³⁹ Ibidem

El Instituto Nacional de Salud es la entidad que, con el apoyo de las secretarías de salud municipales y distritales, gestiona la información relacionada con las afectaciones a la salud por el uso de pólvora en el territorio colombiano. Dicha información, alimenta el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), sistema que -adicionalmente- carece de información 100% precisa, debido a factores como la ausencia institucional en regiones apartadas del país y el temor de las víctimas a reportar sus casos, en razón de posibles sanciones pecuniarias y penales.

Conforme al ejercicio realizado por el Instituto Nacional, recientemente fue publicado el Boletín Epidemiológico No. 39 referido al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 13 de enero de 2024 (fechas en las cuales se desarrolla la temporada navideña). Como aspectos a destacar de la información suministrada en el boletín, es preciso advertir que el Instituto relaciona que hubo 1.276 personas afectadas por lesiones por pólvora pirotécnica. Dicho número corresponde a un 13,6% más que el número de personas afectadas durante el año anterior (esto es, 1.123 personas).

Adicionalmente, es preciso advertir que 402 personas, corresponden a menores de 18 años; esto es, un 31,5% de las personas lesionadas, son menores de edad. Dicho número, es cerca de un 15% más, en comparación con el número de menores afectados durante la vigencia anterior (350 menores)⁴⁰.

Por otro lado, es posible evidenciar variaciones en relación con los departamentos en que se presenta el mayor número de personas lesionadas. Se tiene que más del 50% de los afectados por pólvora en el país se encuentran concentrados en los departamentos de Nariño (145 personas), Antioquia (142 personas), Bogotá D.C. (120 personas), Tolima (70 personas), Cundinamarca (68 personas), Norte de Santander (60 personas) y Valle del Cauca (58 personas).

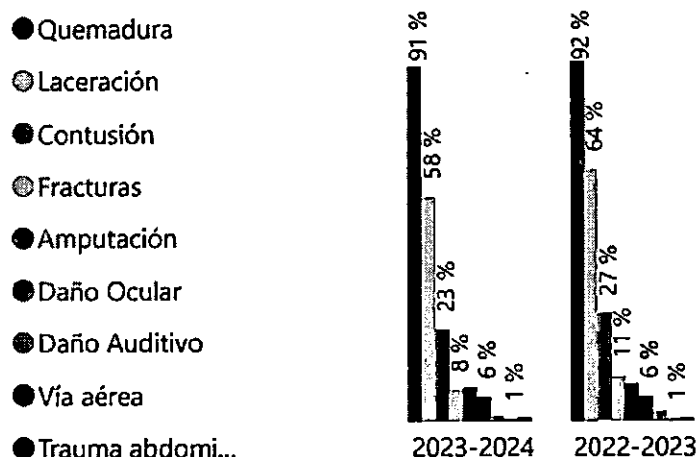
Variación de casos según Entidad Territorial, hasta el 04/01/2024 comparado con el mismo periodo de la temporada 2022-2023				
Entidad territorial	2022-2023	2023-2024	Variación %	
⊕ Nariño	151	145	↓	-4,0 %
⊕ Antioquia	102	142	↑	39,2 %
⊕ Bogotá, D.C.	97	120	↑	23,7 %
⊕ Tolima	58	70	↑	20,7 %
⊕ Cundinamarca	54	68	↑	25,9 %
⊕ Norte de Santander	69	60	↓	-13,0 %
⊕ Valle del Cauca	50	58	↑	16,0 %

⁴⁰Disponible en: [https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/BoletinEpidemiologico/2023 Bolet%C3%ADn epidemiologico semana 52.pdf](https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/BoletinEpidemiologico/2023%20Bolet%C3%ADn%20epidemiologico%20semana%2052.pdf)

Fuente: Instituto Nacional de Salud⁴¹

Sumado a ello, el informe arroja que, en comparación con el periodo anterior, en 5 de estos 7 departamentos el número de personas lesionadas por estos artefactos incrementó más de un 15%; siendo igual de alarmante si se toma en cuenta la totalidad de territorios y/o unidades evaluadas por el INS, ya que el 54% de estas, reportaron incrementos en el número de personas afectadas por pirotecnia, en comparación con cifras del periodo anterior.

Otro componente importante del reporte realizado por el INS, corresponde a los tipos de afecciones a la salud que más presentan las víctimas de estos artefactos. Sobre el particular, expone el instituto que esta categoría también presenta aumentos en el número de personas afectadas, como sigue:



Casos según tipo de lesión. Fuente: Instituto Nacional de Salud

En relación con lo anterior, se debe precisar que una consulta al sistema de salud derivada por el uso de pólvora puede obedecer a varias razones al tiempo; esto es, puede deberse a más de un tipo de lesión. Al respecto, se recuerda que durante el periodo 2022-2023, 1161 personas tuvieron registros de quemaduras y 816 reportaron laceraciones, significando que posiblemente este último número de personas (las afectadas por laceraciones) también pudieron obtener registros de quemaduras u otro tipo de lesiones.

En cuanto a las muertes a causa de la pirotecnia, se tiene que la cifra también aumentó durante el periodo 2023-2024, respecto del periodo 2022-2023. De acuerdo con lo reportado por el INS, durante el periodo anterior, hubo una persona muerta por la

⁴¹ Ibidem

manipulación de pólvora; mientras que, en el último periodo, se registraron dos decesos por esta misma causa⁴².



Fuente: Instituto Nacional de Salud⁴³

Otra variable de suma importancia en la información expuesta por el INS, corresponde a las fechas en que se presentan auges exponenciales del número de afectados a causa de la pólvora. Al respecto, indica el informe que se dan incrementos superiores al 80% durante diciembre, mes en el que se da inicio a la temporada navideña. En relación con ello, destacan los siguientes datos:

Comparación diaria del número de casos, temporada 2023-2024 con relación a la temporada 2022-2023				Comparación diaria del número de casos, temporada 2023-2024 con relación a la temporada 2022-2023			
Mes-Día	2022-2023	2023-2024	Variación	Mes-Día	2022-2023	2023-2024	Variación
dic-01	16	30	↑ 87,5 %	dic-15	7	6	↓ -14,3 %
dic-02	8	13	↑ 62,5 %	dic-16	8	8	0,0 %
dic-03	6	17	↑ 183,3 %	dic-17	11	19	↑ 72,7 %
dic-04	20	9	↓ -55,0 %	dic-18	21	8	↓ -61,9 %
dic-05	5	8	↑ 60,0 %	dic-19	11	6	↓ -45,5 %
dic-06	5	6	↑ 20,0 %	dic-20	4	4	0,0 %
dic-07	92	104	↑ 13,0 %	dic-21	8	7	↓ -12,5 %
dic-08	93	100	↑ 7,5 %	dic-22	9	9	0,0 %
dic-09	20	31	↑ 55,0 %	dic-23	14	10	↓ -28,6 %
dic-10	11	19	↑ 72,7 %	dic-24	71	76	↑ 7,0 %
dic-11	16	13	↓ -18,8 %	dic-25	120	136	↑ 13,3 %
dic-12	6	8	↑ 33,3 %	dic-26	20	10	↓ -50,0 %
dic-13	9	25	↑ 177,8 %	dic-27	11	7	↓ -36,4 %
dic-14	4	5	↑ 25,0 %	dic-28	12	4	↓ -66,7 %
dic-15	7	6	↓ -14,3 %	dic-29	5	6	↑ 20,0 %
				dic-30	22	16	↓ -27,3 %
				dic-31	135	143	↑ 5,9 %
				ene-01	301	371	↑ 23,3 %
				ene-02	12	37	↑ 208,3 %

Fuente: Instituto Nacional de Salud⁴⁴

⁴² Ibidem.

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ Ibidem.

La anterior situación, se explica en que durante el mes de diciembre se presentan diversas festividades navideñas en todo el país, durante las cuales la pirotecnia siempre está presente. Tal es el caso de, por ejemplo, la alborada en Medellín (1 de diciembre), la noche de velitas (7 de diciembre), las novenas de aguinaldos (del 16 al 24 de diciembre), la nochebuena (24 de diciembre) la feria de Cali (del 25 al 30 de diciembre), la fiesta de fin de año (31 de diciembre), entre otras festividades.

Pese a lo anterior, un aspecto que acentúa la problemática, consiste en la normalización del uso de la pólvora en los diferentes escenarios de celebración en Colombia. Esto se ha convertido en una constante y llegando, incluso, a ser mostrada como una acción positiva por parte de los gobiernos territoriales, tanto en ciudades principales como en un inmenso número de municipios, desconociendo los riesgos alrededor de su uso. De acuerdo con ello, es preciso referir algunas ocasiones en que la prensa colombiana, ha dado cuenta del uso de la pirotecnia por parte de autoridades públicas, durante festividades del mes de diciembre en Colombia:

- Cali

Una de las festividades más comunes al terminar el año en la ciudad de Cali, es la bienvenida a las fechas decembrinas. En este caso, en el año 2015, la alcaldía a través de su plataforma digital promocionó el uso de fuegos artificiales que, de acuerdo con lo referido por la entidad, tuvo una duración de 20 minutos. Sobre esta ocasión se considera importante referir que varios de los espectadores resaltaron que hace muchos años no se veía el uso de tanta pólvora. Esto, como se ha expresado en el presente documento, genera impactos directos negativos a las comunidades, salud ambiental y animal. De hecho, la misma alcaldía menciona que “a pesar del revoloteo de los pájaros” se pudo observar los fuegos pirotécnicos, demostrando el impacto inmediato a las aves urbanas que por su nivel de estrés abandonan sus nidos con posibilidades de sufrir trastornos de localización⁴⁵.

Por otra parte, en esta misma ciudad, ampliamente reconocida en el territorio nacional por el desarrollo de la denominada “feria de Cali”, varios colectivos animalistas afirmaron que interpondrán acciones jurídicas contra la alcaldía distrital, por los más de 4,800 animales afectados por elementos pirotécnicos, durante el desarrollo de este evento en el mes de diciembre de 2023⁴⁶.

⁴⁵ Disponible en:

[https://www.cali.gov.co/alcaldenlinea/publicaciones/112255/con fuegos artificiales se prendieron las luces que dan la bienvenida a las fiestas decembrinas/](https://www.cali.gov.co/alcaldenlinea/publicaciones/112255/con-fuegos-artificiales-se-prendieron-las-luces-que-dan-la-bienvenida-a-las-fiestas-decembrinas/)

⁴⁶ Disponible en: <https://www.elpais.com.co/cali/concejal-iniciaria-acciones-juridicas-por-quema-de-polvora-en-inauguracion-de-la-feria-de-cali-0555.html>

Lo anterior, permite evidenciar que la entidad territorial de Santiago de Cali, contrario a establecer medidas prohibitivas del uso de pólvora en escenarios propiciados por la administración, ha fomentado su uso a través de los actos anteriormente citados.

- **Bogotá**

Por su parte, Bogotá se define por ser una ciudad en la que se realizan múltiples actividades recreativas y donde, no siendo ajena a la situación del resto del país, se cuenta con una influencia considerable de eventos en los que se hace uso de la pirotecnia. Muestra de lo anterior fue el desarrollo del espacio recreativo “el show de velitas”, realizado en el año 2018, en el que, con la participación de coros y otros espectáculos, se contó con la puesta en escena de juegos pirotécnicos. Adicionalmente, dentro de esta temporada, se realizó la ciclovía nocturna y la alcaldía de Bogotá llevó a cabo el show ‘más cerca de las estrellas’, un espectáculo en el que se utilizaron fuegos artificiales. Dicho evento se realizó entre el 16 y el 23 de diciembre en tres funciones: 7:00 pm, 8:15pm y 9:30 pm. Sumado a ello, en dicha temporada navideña la noche de velitas se celebró con la participación del coro Clara Luna y, para el cierre del show, hubo fuegos pirotécnicos⁴⁷.

- **Chía**

Al igual que las anteriores entidades, la Alcaldía de Chía acudió a la pólvora para celebrar durante la época navideña. En este caso, se dio cierre a las novenas navideñas “con la presentación del coro polifónico Suasí, la obra Mágica Navidad y un show de juegos pirotécnicos”⁴⁸

- **Villa de Leyva**

Siendo este un municipio con gran reconocimiento nacional turístico, desarrolló para el año 2019 durante los días 7, 8 y 9 de diciembre una agenda compuesta por intervenciones musicales, estipulando dentro de su programación una hora para la presentación de juegos pirotécnicos. En dicho caso, es importante advertir que se desconoció la intensidad de su uso, poniendo en riesgo a las personas asistentes y animales de la zona⁴⁹.

Sumado a lo anteriormente expuesto, es preciso que también se preste atención a lo correspondiente a las afecciones a la salud mental que pueden resultar del uso de la pirotecnia. De acuerdo con el Ministerio de Salud de Argentina⁵⁰, las personas con Síndrome

⁴⁷ Disponible en: <https://bogota.gov.co/en/node/22050>

⁴⁸ Disponible en: <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/index.php/1448-con-show-de-juegos-pirotecnicos-culminaron-las-novenas-en-chia>

⁴⁹ Disponible en: <https://villadeleyva-boyaca.gov.co/Paginas/Festival-de-Luces.aspx>

⁵⁰ Disponible en: <https://www.saludneuquen.gob.ar/salud-recuerda-que-la-pirotecnia-tiene-un-impacto-negativo-en-las-personas-el-medio-ambiente-y-los->

de Down o Asperger, bebés, niños y niñas que padecen Trastornos del Espectro Autista y Trastornos Generalizados del Desarrollo (TEA y TGD), pueden presentar molestias y episodios de estrés⁵¹. De manera similar, Irma Ceron Corza en su estudio *“Regulación del uso de artefactos de pirotecnia con énfasis en personas de trastorno del espectro autista (TEA)”*⁵², expone que las personas con autismo, presentan afecciones particulares a su salud en razón de su hipersensibilidad, especialmente en el campo auditivo.

Sobre el particular, la autora recuerda que las personas sin trastornos neurológicos o afecciones auditivas tienen la capacidad de tolerar sonidos entre 20 a 60 decibeles (dB), mientras que para las personas con autismo 60 dB corresponden a un sonido abrumador. De este modo, ruidos superiores a este número de decibeles, pueden provocar alteraciones en su sistema nervioso y desencadenar en ataques de pánico, cuadros de ansiedad y estrés y, en algunos casos, puede presentarse escenarios de convulsiones⁵³.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con Current Biology, mientras los niños sin afecciones ajustan su inhalación a 305 milisegundos en el caso de percibir un aroma desagradable, los niños autistas siguen oliendo sin ninguna alteración a la frecuencia de inhalación. Ello resulta gravoso cuando se está en escenarios en que los ‘aromas’ son portadores de sustancias peligrosas como lo son los componentes de la pólvora; significando que estas personas se encuentran expuestas en mayor medida, ya que no cuentan con una respuesta sensorial automática y resultan inhalando mayores niveles de pólvora⁵⁴.

De dicho escenario se deriva, entonces, que las personas que padecen estos trastornos neurológicos, se ven necesariamente excluidas de espacios de recreación masiva, como consecuencia del uso de la pólvora en los mismos.

En consecuencia, mediante la presente iniciativa se tiene como propósito transmitir; desde el ámbito público, el mensaje de acuerdo con el cual se reafirma la no promoción de prácticas que causen daño a algún individuo. Asimismo, es importante destacar que dicha medida se orienta hacia una fracción pequeña dentro del espectro de la industria. Esto último, en el entendido de que, de acuerdo con la Federación Nacional de Pirotecnólogos

[animales/#:~:text=Cuando%20explotan%2C%20generan%20emisiones%20de,respiratorias%20por%20los%20seres%20vivos](#)

⁵¹ Ibidem

⁵² Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/139605?show=full>

⁵³ Ibidem.

⁵⁴ Disponible en: <https://www.infosalus.com/salud-investigacion/noticia-diagnosticar-autismo-prueba-olfato-20150703071732.html>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

(Femalpi), el 90% de esta industria se desarrolla mediante la compras de particulares y sólo el 10% de la misma, está dedicado a los espectáculos masivos⁵⁵

Así pues, como se pretende con el presente proyecto de ley, es fundamental iniciar con laa revisión de las políticas y prácticas estatales, garantizando que estas no fomenten acciones perjudiciales hacia ningún sector de la sociedad. Además, es importante advertir que las medidas propuestas en la presente iniciativa, no representarían un impacto desproporcionado en la industria pirotécnica, lo cual evidencia su enfoque en los efectos y repercusiones de las acciones gubernamentales en esta materia.

Considerando las cifras anteriores y las afecciones a la salud citadas, se tiene que uno de los principales retos del país consiste en potenciar una cultura preventiva y responsable en relación con el uso de la pólvora. Esto es, se considera urgente la adopción de medidas orientadas a desincentivar su uso y a disminuir la exposición de la salud física y mental de las personas, como consecuencia de la pirotecnia. Ello, como se expone a continuación, además precisa que no se pase por alto las afecciones ambientales producto de la pirotecnia.

2. Contaminación atmosférica derivada del uso de la pirotecnia y su afectación a la salud humana

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado que la contaminación del aire es uno de los riesgos ambientales que más comprometen la salud. En razón de lo anterior, los Estados han suscrito diferentes acciones para reducir las enfermedades derivadas por accidentes principalmente cerebrovasculares y cardíacas, así como el cáncer de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre las que se encuentra el asma⁵⁶. En relación con la contaminación del aire, el organismo ha alertado que *“los efectos combinados de la contaminación del aire ambiente (externo) y la del aire doméstico se asocian a 6,7 millones de muertes prematuras cada año; se estima que en 2019 la contaminación del aire ambiente (exterior) provocó en todo el mundo 4,2 millones de muertes prematuras”*⁵⁷.

Con respecto a las afectaciones del uso de la pirotecnia a la salud humana, señala Robles González que en muchos lugares del mundo esta se usa para diferentes tipos de celebraciones y ello genera gran preocupación considerando que estas actividades propician la emisión de diferentes contaminantes que pueden causar efectos tóxicos a las personas de forma directa e indirecta. Lo anterior, debido a que mediante el uso de

⁵⁵ Disponible en: <https://www.larepublica.co/empresas/fabricas-de-juegos-pirotecnicos-proyectan-aumentar-25-sus-ventas-en-temporada-3513602>

⁵⁶ Disponible en: [Organización mundial de la Salud, Contaminación del aire ambiente \(exterior\). Año 2022.](#)

⁵⁷ Disponible en: <https://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/contaminacion-del-aire-vs-mortalidad-por-cancer-en-mexico-2013-2019/>

pirotecnia se da paso a la emisión de compuestos volátiles y de material particulado que contiene metales como sodio (Na), potasio (K), escandio (Sc), cromo (Cr), manganeso (Mn), hierro (Fe), cobalto (Co), zinc (Zn), arsénico (As), bromo (Br), estroncio (Sr), antimonio (Sb), plomo (Pb), cesio (Cs), bario (Ba), titanio (Ti), vanadio (V) y cobre (Cu). Sobre el particular, es preciso recordar que para la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), el plomo, manganeso, arsénico, cromo, cobre y níquel se encuentran catalogados entre la lista de los 1887 compuestos más tóxicos presentes en el aire por su incidencia en la generación de cáncer y otros riesgos a la salud como daños al sistema inmune, neurológico, reproductivo y respiratorio⁵⁸.

De igual manera, Caballero expone que durante el proceso de la explosión de la pirotecnia se puede dar la generación de ozono troposférico y niveles de dióxido de nitrógeno; este último, reconocido por tener un efecto directo sobre el efecto invernadero. Por otra parte, se han generado estudios que concluyen que durante los procesos de exhibición de fuegos artificiales se evidencia un incremento de partículas de metales en el aire y en algunas ocasiones se producen contaminantes altamente tóxicos como dioxinas y furanos policlorados. Estas partículas, según la OMS pueden causar lesiones cutáneas y afectaciones funcionales a nivel hepático y en escenarios de exposiciones crónicas pueden desencadenar en varios tipos de cáncer⁵⁹.

Como ilustración de lo anterior, países como Malta han reportado la afectación a la calidad del aire de manera significativa por presencia de algunos compuestos químicos como Aluminio (Al), Bario (Ba), Cobre (Cu), Estroncio (Sr) y Antimonio (Sb) en polvo; elementos que en niveles elevados son catalogados como posibles carcinógenos y fueron ubicados en el grupo 2B por el Insecticide Resistance Action Comité desde 1989. De igual manera, en España durante fiestas tradicionales, se han efectuado estudios para determinar el grado de contaminación derivado del uso de pirotecnia y sobre el particular se concluyó que durante dichas festividades se generó un aumento en la concentración de Estroncio (Sr) y Bario (Br) cercana a 10.000 veces, respecto a los niveles normales del territorio⁶⁰.

De manera similar, el estudio *"Contaminación del aire y enfermedad respiratoria en menores de cinco años de Bogotá"* realizado por Hernández et al, concluyó que los niños menores de cinco años expuestos a Material Particulado menor a 10 micrómetros (PM₁₀) tienen 1,70 veces más riesgo de presentar absentismo escolar debido a enfermedades respiratorias, siendo necesario tener en cuenta que este material tiene la capacidad de

⁵⁸ Disponible en: <http://www.epa.gov/haps/initial-list-hazardous-air-pollutants-modifications>, last checked: July 15st 2016.

⁵⁹ Disponible en: [Las dioxinas y sus efectos en la salud humana. Organización Mundial de la Salud. 2023.](#)

⁶⁰ Disponible en: <https://revistabiociencias.uan.edu.mx/index.php/BIOCIENCIAS/article/view/revbio.04.05.01/PDF>

llegar a zonas pulmonares como hasta el torrente sanguíneo⁶¹. De este modo, esta población es la más vulnerable debido a que se encuentran en edades de desarrollo de sus órganos y sus mecanismos de defensa no tienen el grado de madurez necesario. Dicha situación, entonces, se intensifica durante las festividades en que se hace uso de la pirotecnia y se les expone a altas cantidades de material particulado.

Otro elemento común en el uso de pirotecnia es el perclorato. Este es un activo oxidante que altera el normal desarrollo de la glándula tiroidea, afecta su función de absorción del yodo e impide que la hormona tiroidea llegue por el torrente sanguíneo a todo el cuerpo. Considerando lo anterior, este elemento también constituye riesgos para los sistemas cardiovascular, pulmonar, nervioso y reproductivo⁶². Adicionalmente, el estudio realizado por Wilkin denominado *"Perchlorate Behavior in a Municipal Lake Following Fireworks Displays. Environmental Science & Technology"* sostiene que los niños y neonatos son los más susceptibles a tener estas afectaciones debido a que la tiroides es esencial en el crecimiento y desarrollo⁶³.

Sumado a lo anterior, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos ha señalado que las partículas anteriormente mencionadas se encuentran relacionadas con las siguientes afectaciones a la salud⁶⁴:

- Muerte prematura en personas con enfermedades cardíacas o pulmonares.
- Infartos de miocardio no mortales.
- Latidos irregulares.
- Asma agravada.
- Función pulmonar reducida.
- Irritación de vías respiratorias, tos o dificultad para respirar.

Finalmente, diferentes estudios han identificado afectaciones a cuerpos hídricos, producto del uso de la pirotecnia. Sobre el particular, es importante recordar que la planificación territorial por lo general recae en zonas adyacentes a cuerpos hídricos que ofrecen diferentes servicios ecosistémicos. De acuerdo con Robles González en su artículo *Massive burning of fireworks: a pollutant show*, bajo estimaciones realizadas para el análisis de perclorato en un río, es posible hallar cambios en las concentraciones de dicho agente

⁶¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/particulas-suspendidas-pm10-y-pm2-5-danan-salud-y-medio-ambiente?idiom=es>

⁶² Disponible en:

<https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/nova/article/view/223/446>

⁶³ Disponible en: Wilkin, R.T., Fine, D.D. and Burnett, N.G. 2007. *Perchlorate Behavior in a Municipal Lake Following Fireworks Displays. Environmental Science & Technology* 41: 3966-3971. <http://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/es0700698>

⁶⁴ Disponible en: <https://espanol.epa.gov/espanol/efectos-del-material-particulado-pm-sobre-la-salud-y-el-medioambiente>

químico durante un evento de fuegos artificiales. Al respecto, indica que la concentración a priori del evento se encontró entre 0,12 a 0.84 microgramo/litro ($\mu\text{g/l}$) y luego aumentó hasta 33 ($\mu\text{g/l}$) a menos de una hora y media luego de presentarse dicho evento, lo cual genera alteraciones en las condiciones del agua y con ello, afecciones a la biota de dicho ecosistema poniendo en riesgo su balance ecológico.

Por otra parte, como se estableció en el capítulo anterior, algunas de las afecciones a la salud por el uso de la pirotecnia se derivan de las elevadas concentraciones de contaminantes en el ambiente. Al respecto, el informe *"Contaminación del aire por material particulado en la Ciudad de Buenos Aires"* expone que los contaminantes existentes en el aire por la pólvora pueden almacenarse en las plantas y ser introducidos en la cadena alimenticia, afectando indirectamente a los animales. De este modo, las plantas adquieren los contaminantes ya sea a través del intercambio de gases con la atmósfera o de la humedad absorbida desde el suelo⁶⁵.

Adicionalmente, una de las consecuencias de las concentraciones de material particulado es su acumulación en el proceso de inversión térmica, el cual se define como un cambio en el comportamiento natural de ajuste de enfriamiento en la temperatura. Así pues, al aumentar la altitud, este fenómeno puede intensificar la acumulación y concentración de contaminantes⁶⁶.

Finalmente, es importante referirse al comportamiento de las concentraciones de material particulado (PM10) tras el uso de pirotecnia. A modo de ilustración, de acuerdo con los datos publicados por la Autoridad Ambiental del Departamento de Nariño, en Pasto el uso de material pirotécnico en festividades decembrinas se intensifica. Se tiene que el 31 de diciembre se evidencia un incremento considerable en las concentraciones de material particulado (PM10), de más de 6 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (microgramo/metro cúbico) respecto del año 2014 y más de 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (microgramo/metro cúbico) respecto del año 2016⁶⁷.

3. Afectación a animales

Diversos estudios han soportado la afectación a los animales silvestres y domesticados por el uso de pirotecnia tanto en zonas urbanas como rurales.

⁶⁵ Disponible en:

https://www.lareferencia.info/vufind/Record/AR_96d39ff2f1f23bf5f4af0b3b7e21eda5

⁶⁶ Las Inversiones térmicas y la contaminación atmosférica en la zona metropolitana de Guadalajara (Mexico). Garcia, et al. Instituto de Astronomía y Meteorología. Universidad de Guadalajara.

⁶⁷ Disponible en: <https://corponarino.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-ambientales/recurso-aire/sistema-vigilancia-calidad-aire/>



Para iniciar, de acuerdo con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, las fuertes explosiones y sonidos potentes provenientes de los fuegos artificiales generan un aumento del ritmo cardíaco y respiratorio en los animales, provocando infartos y causando su muerte por pánico. De igual manera, sobre las afectaciones a las aves, el instituto precisa que: *"los pocos estudios realizados sobre el tema, señalan que esta percepción que tienen las aves ocurre a través del órgano paratimpánico en el oído interno o a través de los sacos aéreos. Los fuertes ruidos que produce la pólvora hace que las aves entren en pánico, desorientándose en su vuelo y perdiendo su capacidad visual como resultado del humo, la niebla y los destellos de luz que dejan a su paso los fuegos artificiales. De esta manera, las aves quedan en alto riesgo de chocar contra obstáculos como edificios, tendidos eléctricos, árboles, entre otros. Estas perturbaciones terminan en lesiones o incluso en la muerte"*⁶⁸.

Por su parte, la Universidad de Oslo realizó un estudio para analizar la sensibilidad al ruido en 17 razas de perros en Noruega. Como resultado, se halló que el 23% de perros analizados reportaron miedo a los ruidos, y que los petardos y fuegos artificiales son los principales causantes del terror, por delante de otros ruidos fuertes como los disparos, los truenos de las tormentas y el ruido del tráfico. También, determinó que existe una tendencia significativa de aumento de este miedo conforme la edad de los animales era más avanzada⁶⁹.

Adicionalmente, Rangen en su publicación "Why are dogs scared of Fireworks" establece que los signos frecuentes en un perro son la paralización, temblores y jadeos continuos, además de síntomas como salivación, taquicardia, micción, generación de una oleada de epinefrina (adrenalina) y aumento de estrés.

En relación con las afectaciones a los gatos, según la publicación *"informe técnico veterinario sobre los efectos de la pirotecnia en animales"* de AVTMA, *"(...)los signos pasan más desapercibidos: en general tratan de ocultarse o escapar; otras veces pueden correr detrás de los explosivos, pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse; sin embargo, se han encontrado registros de convulsiones, desorientación y movimientos erráticos"*⁷⁰

⁶⁸ Disponible en: <http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicados/item/1700-desorientadas-e-infartadas-conozca-los-efectos-de-la-polvora-en-las-aves#:~:text=Los%20est%C3%ADmulos%20visuales%20y%20ac%C3%BAsticos,muerte%20debido%20al%20p%C3%A1nico%20generado>.

⁶⁹ Sensibilidad al ruido en 17 razas de perros. Linn Mari Storengen, Frode Lingaas. Elsevier. Vol 171. Octubre 2015. 152-160.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0168159115002233>

⁷⁰ Disponible en: <https://avatma.org/2017/03/06/informe-tecnico-veterinario-sobre-los-efectos-de-la-pirotecnia-en-animales/>

En lo correspondiente al contexto colombiano, los casos son recurrentes y pese a que son objeto de reseñas periodísticas y lamentables reportajes sobre la muerte de animales domesticados y las secuelas que dejan en sus familias, la situación parece ser cada vez más normalizada; haciendo imperiosa su atención por parte del ordenamiento jurídico, mediante la aprobación de iniciativas legislativas como la aquí expuesta. Al respecto, merece la pena referir algunas de estas lamentables ocasiones.

En primer lugar, destaca el caso de Cali. En dicha ciudad, para la vigencia 2022 se presentó la afectación de 996 animales, entre los que se incluyen animales de compañía y fauna silvestre; cinco de ellos fallecieron y solo 59 lograron regresar a sus hogares⁷¹. De igual manera, estos datos son alarmantes al establecer que durante el periodo comprendido entre 2018 y 2021 al menos 3.804 animales fueron afectados por el uso de pirotecnia en la ciudad⁷².

Asimismo, destacan hechos como el ocurrido en el departamento de Antioquia en diciembre de 2023. En dicha oportunidad, durante la celebración de la alborada del 1 de diciembre del año anterior, Luna, una canina parte de una familia interespecie, no soportó el ruido propiciado por la pólvora y falleció como consecuencia de afectaciones en su sistema nervioso⁷³.

Por otra parte, la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) de la Universidad Nacional de Colombia estableció que en los dos últimos meses del año (época en la se incrementa el uso de pólvora) reciben entre 4 o 5 aves rapaces que llegan en condiciones deplorables causadas por fuegos artificiales. Según esta unidad, “las aves rapaces nocturnas son muy sensibles a los estímulos auditivos, por lo que tras la detonación de la pólvora pueden quedar aturdidas, pierden sus capacidades y al volar se estrellan. El impacto les puede causar múltiples lesiones o la muerte”⁷⁴.

Igualmente, en la publicación *“Efecto de los espectáculos de fuegos artificiales en la avifauna de la Reserva Natural Urbana Nahía Encerrada”* del centro Austral de investigaciones científicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación productiva de Argentina, se estudia la alta vulnerabilidad que tienen las aves por el uso de fuegos artificiales. Dicho estudio, analiza su periodo de reproducción, el cual se conforma por las etapas de formación de lazos de la pareja, construcción de nido, puesta e incubación de

⁷¹ Disponible en: <https://www.elpais.com.co/cali/996-animales-extraviados-y-5-fallecidos-dejo-el-uso-de-polvora-en-durante->

⁷² Los Silencios del Ruido: animales víctimas de la pólvora en Cali, que fue presentado Movimiento Animalista del Valle y Conexión Animal.

⁷³ Disponible en: <https://www.elspectador.com/la-red-zoocial/perros/la-historia-de-luna-una-perrita-que-murio-a-causa-de-la-polvora-en-la-alborada-noticias-hoy/>

⁷⁴ Disponible en: <https://www.infobae.com/americacolombia/2021/12/16/el-devastador-efecto-de-la-polvora-a-las-aves-en-bogota-alas-rotas-y-patas-astilladas/>

nidos y el proceso de desarrollo de los pichones hasta su emancipación. El estudio concluye que estas etapas son alteradas por los disturbios ocasionados por la pólvora, llegando incluso a provocar abortos, abandono del nido y la exposición de huevos y crías a bajas temperaturas y a predadores zonales⁷⁵.

Dicho escenario es alarmante, si se toma en consideración que Colombia es el país con mayor diversidad de aves, al contar con más de 1921 especies, de las cuales 79 se encuentran únicamente en el territorio colombiano⁷⁶. Sobre el particular, es preciso agregar que el observatorio ambiental de Bogotá advierte que esta ciudad *"... es la capital del mundo con mayor diversidad de aves debido a su ecosistema, que es ideal para que 160 especies escojan el área urbana como su hogar"*; sin embargo, se estipula que sumando la diversidad de cerros, zonas rurales y sabanas, la cifra incrementa a cerca de 550 especies⁷⁷.

Adicionalmente, lo expuesto permite advertir la fragilidad de la avifauna que se encuentra en las ciudades. Al respecto, es importante recordar su valor ecológico en los ecosistemas tanto rurales como urbanos, ya que aportan a la dispersión de semillas, polinización, control de plagas, entre otras labores.

De lo anterior resulta la necesidad de la adopción de medidas como las propuestas mediante el presente proyecto de ley. Esto es, muestra la urgencia de contar con herramientas de concienciación mediante las cuales se dé a conocer los impactos directos e indirectos del uso de pirotecnia a la salud, animales y ambiente. Ello, debido a que los reportes existentes sobre la afectación a los animales por uso de pirotecnia, corresponden a aquellos realizados por activistas por el bienestar y protección de los animales. Asimismo, hace precisa la adopción de medidas como la propuesta en la presente iniciativa legislativa correspondiente a la formulación de un plan de seguridad que involucre la mitigación a impactos sobre las personas, infraestructura, ecosistemas y animales.

4. COMPETENCIA DEL CONGRESO

a. Constitucional

"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

⁷⁵Disponible en: https://cadic.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/sites/19/2015/06/Pirotecnia-y-aves-en-Bahia-Encerrada_completo.pdf

⁷⁶Disponible en: <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/2855-colombia-potencia-mundial-en-aves>

⁷⁷Disponible en: <https://oab.ambientebogota.gov.co/bogota-la-capital-del-mundo-con-mayor-diversidad-de-aves-conocelas/>

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
(...)"

b. Legal

LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

"ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia"

LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

"ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

5. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o

votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, nos permitimos manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a los suscritos a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



ESMERALDA
SENADOR

evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en algún congresista en particular que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley; sin embargo, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe valorar su situación particular y tramitar los impedimentos que le fuesen aplicables.

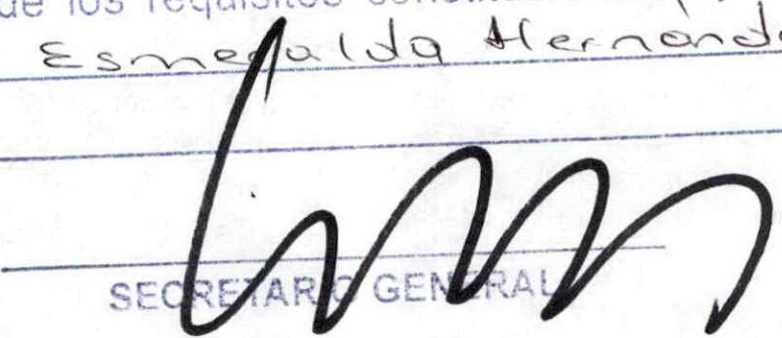
Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 5 del mes Marzo del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 240 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Esmeralda Hernández S.


SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

"Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones"

 Isabel Zuleta Senadora	 Pedro Flórez
 Gloriflores	 Sandra Jaramila
 Martha Pedraza	 Clara Jaramila
 Antonio Jaramila	 María Asprilla